

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 10605
- Código de verificación: 47684353398
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-616 CRUCERO DE PROSPECCIÓN
SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA
REGIONES DE VALPARAÍSO-LOS LAGOS,
VERANO 2022

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2022-017**

FECHA: **05/01/2022**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/N°091/DIR/599, SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2021-607 de fecha 28 de diciembre de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) N° E-2021-616, de fecha 30 de diciembre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS, VERANO AÑO 2022**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 461 de 1995, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante Decreto Supremo N° 85 de 2020 y el Decreto Exento Electrónico N° 217 de 2021, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones N° 132, N° 133 y N° 135, todas de 2021, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS, VERANO AÑO 2022**".

Que mediante Memorandum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Evaluación Hidroacústica de los stocks de Anchoqueta y Sardina Común entre las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, Año 2021"**, establecido en Convenio de Desempeño ASIPA aprobado por el Decreto Supremo N° 85 de 2020, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CRUCERO DE PROSPECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO A LA REGIÓN DE LOS LAGOS, VERANO AÑO 2022"**, elaborados por el solicitante, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en prospectar hidroacústicamente la zona comprendida entre la Región de Valparaíso y la Región de Los Lagos a fin de determinar el stock de sardina común y anchoqueta.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 13 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, participarán las embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de anchoqueta y sardina común, las cuales podrán extraer, en total, 6 toneladas de sardina común y 6 toneladas de anchoqueta, operando en las regiones y realizando las actividades que a continuación se describen:

REGIÓN	ZONA	EMBARCACIÓN TITULAR (RPA)	EMBARCACIÓN REEMPLAZO (RPA)	ACTIVIDAD A REALIZAR	CUOTA DE PESCA DE INVESTIGACIÓN
VALPARAÍSO - BIOBÍO	Zapallar (32°30'S) hasta interior del Golfo de Arauco (37°10'S).	LM CAPELLO (697288)	S/E	PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y LANCES DE IDENTIFICACIÓN	3 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 3 TONELADAS DE ANCHOVETA.
BIOBÍO - LOS RÍOS	Isla Santa María (paralelo 37°00'S) hasta sur de Corral (40°00'S).	LM DON LUIS ALBERTO (956044)	S/E	PROSPECCIÓN ACÚSTICA Y LANCES DE IDENTIFICACIÓN	3 TONELADAS DE SARDINA COMÚN Y 3 TONELADAS DE ANCHOVETA.
VALPARAÍSO - LOS RÍOS	Zapallar (32°30'S)	LM PEHUENCHE (961259)	S/E	BIO-OCEANOGRAFÍA	SIN CUOTA DE PESCA DE

	hasta sur de Corral (40°00'S).				INVESTIGACIÓN.
--	--------------------------------	--	--	--	----------------

5.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de las cuotas anuales establecida mediante Decreto Exento Electrónico N° 217 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial, entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos, remitiéndose sólo a efectuar muestreos biológicos de los recursos con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta y sardina común que al efecto pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

Asimismo, se exime de las prohibiciones de descarte establecidas por resolución dictada al efecto por esta Subsecretaría, de conformidad con los artículos 7° A, 7° B y 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura. En todo caso, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar resultados, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, que deberán incluirse en un Informe Técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la Pesca de Investigación. Asimismo, deberá entregar, en forma conjunta, la data recopilada en el estudio en medio magnético.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20-. Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.